



AGENCIA VALENCIANA ANTIFRAUDE

AGENCIA DE PREVENCIÓN Y LUCHA CONTRA EL FRAUDE Y LA CORRUPCIÓN DE LA COMUNITAT VALENCIANA

C/ Navellos, 14. 46003 - València - 962787450 - <https://www.antifraucv.es>
Q4601431B - DIR3 I00001560

Nº resolución

543

Fecha de Firma:

23/11/2020 18:40

Agencia Valenciana
Antifraude

Expediente: 2020/G01_01/00055 - 105/2019

Ref.: I

Asunto: Gastos realizados sin respetar el
procedimiento legalmente establecido en materia de
contratación

Denunciado: Ayuntamiento de Valencia

DIRECCIÓN DE ANÁLISIS E
INVESTIGACIÓN

RESOLUCIÓN CONCLUSIÓN ACTUACIONES DE INVESTIGACIÓN

El Director de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana, en el ejercicio de las funciones y competencias atribuidas por el artículo 11 la Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana, visto el informe emitido el 23 de noviembre de 2020 por la Dirección de Análisis e Investigación y atendiendo a los siguientes;

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- DENUNCIA

A través del buzón de denuncias de la Agencia Valenciana Antifraude, se presentó el 23 de julio de 2019, denuncia contra el Ayuntamiento de Valencia en relación con los gastos realizados con motivo del servicio de comedor de los Centros Ocupacionales Municipales del Ayuntamiento de Valencia sin haberse respetado el procedimiento legalmente establecido en materia de contratación.

Denuncia que posteriormente fue ampliada en fechas 26 de julio de 2019 y 2 de marzo, 10 de abril y 13 de agosto de 2020.

SEGUNDO.- APERTURA DEL EXPEDIENTE

La denuncia interpuesta dio lugar a la apertura por parte de la Agencia del expediente identificado con el número de referencia 2020/G01_01/000055 – 2.105/2019.

TERCERO.- INFORME PREVIO DE VEROSIMILITUD

A tenor de lo establecido en el artículo 12 de la Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana, el 6 de abril de 2020 se emitió el informe previo que evaluó la credibilidad de los hechos y determinó justificada una investigación.

CUARTO.- RESOLUCIÓN DE INICIO DE INVESTIGACIÓN

Mediante Resolución nº 190 del director de la Agencia de fecha 5 de junio de 2020 y sobre la base del informe previo, se acordó el inicio del expediente de investigación nº

Página 1 de 32

CSV (Código de Verificación Segura)		Fecha	23/11/2020 18:39:37
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció General de L'Avaf)		
Url de verificación		Página	1/34

2020/G01_01/00055 - 105/2019 cuyo objeto era averiguar la existencia de hechos que podrían presentar caracteres de irregularidades administrativas indiciariamente constitutivas de posibles conductas de fraude y/o corrupción, en relación con los gastos realizados con motivo de la prestación del servicio de comedor de los Centros Ocupacionales Municipales del Ayuntamiento de Valencia.

QUINTO.- ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN EFECTUADAS.

1.- En la Resolución nº 190 de inicio de las actuaciones de investigación, dictada el 5 de junio de 2020, la Agencia solicitó al Ayuntamiento de Valencia la presentación de la documentación que se relaciona a continuación:

a) En relación con el expediente nº E-04101-2015-000098-00 que rigió la licitación de la prestación del servicio de comedor de los Centros Ocupacionales Municipales Isabel de Villena, Gravador Planes y Juan de Garay y que fue adjudicado a la mercantil Catering la Hacienda S.L con CIF [REDACTED], certifiquen si por el "responsable del contrato" se emitió en su momento algún informe que evidenciase la supuesta incorrecta ejecución del contrato y/o la instrucción de algún expediente de imposición de penalidades que hubiesen motivado la decisión de no prorrogar el contrato y que determinaron la necesidad de realizar el encargo directo a la mercantil Novaterra Catering S.L.

b) Certificado acreditativo de si la mercantil Novaterra Catering S.L. durante el tiempo que ha estado prestando el servicio de comedor de los Centros Ocupacionales Municipales Isabel de Villena, Gravador Planes y Juan de Garay, se le exigió y presentó ante el Ayuntamiento de Valencia la suscripción de las correspondientes pólizas de seguros que cubriesen los riesgos derivados de su actividad, responsabilidad civil general o accidentes a terceros en lo relativo a la explotación del servicio de comedor en los Centros Ocupacionales Municipales.

c) Certificado acreditativo de la relación de facturas presentadas por la mercantil Novaterra Catering S.L. con CIF [REDACTED] durante los ejercicios 2017, 2018, 2019 y 2020, indicando para cada una de ellas si han sido aprobadas por el Ayuntamiento, el concepto y el importe desglosando el principal y el IVA correspondiente.

d) En relación con el expediente nº E-04101-2019-000045-00, incoado en 2019, para adjudicar la prestación del servicio de catering de los Centros Ocupacionales Municipales Isabel de Villena, Gravador Planes y Juan de Garay, certificado que acredite la fase procedimental en la que actualmente se encuentra el citado procedimiento de licitación, aportando en su caso, copia del acuerdo de adjudicación que pudiera haberse adoptado y del correspondiente contrato que hubiese sido formalizado.

e) Certificado acreditativo de los decretos de delegación de competencias emitidos a favor de la Concejalía de Servicios Sociales desde el 2015 hasta la fecha, con indicación de las publicaciones efectuadas en los correspondientes boletines oficiales.

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	23/11/2020 18:39:37
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció General de L'Avaf)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	2/34

f) *Certificado acreditativo de la fecha de toma de posesión del cargo y de su cese, con especificación del motivo, de la Concejala de Servicios Sociales responsable del encargo directo del servicio de comedor a favor de Novaterra Catering, S.L.*

g) *Certificado acreditativo de la fecha de toma de posesión del cargo de la actual Concejala de Servicios Sociales*

El Ayuntamiento de Valencia, dando cumplimiento al requerimiento efectuado, el 2 de julio de 2020 (NRE 445/2020) aporta los siguientes documentos:

"a) Resolución NV- 680 de la Teniente de Acalde de Organización y Gestión de Personas/Servicios Centrales/Contratación/ Inspección General y Evaluación de los Servicios del Ayuntamiento de Valencia de fecha 12 de marzo de 2020 acordando la adjudicación del contrato para la prestación del servicio de catering de los Centro Ocupacionales de personas con discapacidad intelectual "Isabel de Villena", "Gravador Planes" y "Juan Garay" a la mercantil AUSOLAN RCS S.L. con NIF [REDACTED].

b) Certificado acreditativo de la fecha de toma de posesión del cargo de la actual Concejala de Servicios Sociales.

c) Certificado acreditativo de la fecha de toma de posesión del cargo y de su cese, con especificación del motivo, de la Concejala de Servicios Sociales responsable del encargo directo del servicio de comedor a favor de Novaterra Catering, S.L.

d) Certificado del secretario del Ayuntamiento de Valencia, de fecha 2 de julio de 2020, acreditativo de los extremos que habían sido requeridos por la Agencia Valenciana Antifraude en el punto tercero apartados a),b),c) y d) de la Resolución nº 190 del director de la Agencia de fecha 5 de junio de 2020"

II.- Para la realización de la presente investigación se ha tomado como punto de partida las manifestaciones efectuadas por la persona denunciante y la documentación facilitada por la misma, base que ha servido para determinar la documentación necesaria a requerir para una adecuada evaluación de los hechos denunciados.

Por otra parte, también se ha tenido en consideración la información requerida y facilitada por el Ayuntamiento de Valencia, relacionada en el apartado anterior.

Este acervo documental ha sido objeto de análisis por parte de esta Agencia para determinar la veracidad de lo ocurrido, siendo el resultado de este análisis el que se expone en el presente informe. Además, se ha accedido a información de interés para la investigación obtenida en fuentes abiertas.

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	23/11/2020 18:39:37
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció General de L'Avaf)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	3/34

SEXTO.- ANÁLISIS DE LOS HECHOS Y RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN.

ANÁLISIS DE LOS HECHOS

El Ayuntamiento de València es titular de tres Centros Ocupacionales Municipales (COM), el de "Isabel de Villena", el de "Gravador Planes" y el de "Juan de Garay", en los cuales el servicio de comedor se ha venido gestionando de manera indirecta a través de contrato administrativo.

Centrándonos en el análisis del periodo comprendido entre el 2015 -2020, a continuación se exponen las distintas actuaciones administrativas adoptadas por el Ayuntamiento de Valencia en relación con la prestación del servicio de comedor de los citados centros municipales.

I.- Respecto al contrato para el servicio de comedor de los Centros Ocupacionales Municipales (COM) adjudicado y formalizado con la mercantil Catering La Hacienda S.L. (Expediente E-04101-2015-98).

El Ayuntamiento de Valencia tras la incoación del expediente E04101-2015-98 correspondiente a la licitación del contrato para la prestación del servicio de comedor de los Centros Ocupacionales Municipales, "Isabel de Villena", "Gravador Planes" y "Juan de Garay" adjudicó mediante Resolución CF-792, de 30 de noviembre de 2015, el citado contrato a la mercantil "Catering La Hacienda S.L." con CIF [REDACTED]

Dicho contrato fue formalizado el 30 de diciembre de 2015 regulándose, entre otras estipulaciones, que:

- a) La duración del servicio sería la de dos cursos escolares, 2015/2016 y 2016/2017, previéndose la posibilidad de dos prórrogas de un periodo de servicio cada una de ellas, la primera desde el 1 de octubre de 2017 al 31 de mayo de 2018, y desde el 1 de octubre de 2018 al 31 de mayo de 2019 la segunda,
- b) El servicio se prestaría desde el 1 de octubre al 31 de mayo, no prestándose durante los meses de junio, julio y agosto y septiembre,
- c) El precio unitario del menú, que había sido licitado a 4,48 € (IVA 10% incluido) sería de 3'70 € (IVA incluido) en base a la oferta presentada por la empresa adjudicataria "Catering La Hacienda S.L."

La prestación efectiva del servicio de comedor para los tres Centros Ocupacionales Municipales se inició el 5 de enero de 2016 y finalizó el 31 de mayo de 2017.

Tal y como consta en el certificado emitido el 2 de julio de 2020 por el secretario del Ayuntamiento de Valencia, durante la vigencia del contrato del servicio de comedor, se recibieron reiteradas quejas, tanto de las personas usuarias y sus familias como de los

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	23/11/2020 18:39:37
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció General de L'Avaf)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	4/34

profesionales del COM, mediante las que se pusieron de relieve la existencia de toda una serie de deficiencias en el servicio de comedor que estaba prestando la empresa adjudicataria.

El seguimiento de la correcta prestación del servicio de comedor de los COM, según ha indicado el Ayuntamiento de Valencia, se encontraba encomendado a la Sección de Atención a las Personas con Discapacidad, no existiendo designado un responsable del contrato por cuanto, no era una figura legal obligatoria conforme a la entonces vigente normativa contractual.

No obstante, ante las diversas quejas presentadas, el Ayuntamiento de Valencia informa que la empresa adjudicataria del servicio del comedor de los COM "Catering La Hacienda S.L." y la Sección de Atención a la Diversidad (anteriormente denominada Sección de Atención a las Personas con Discapacidad) mantuvieron dos reuniones de seguimiento en mayo y noviembre de 2016, al objeto de tratar las deficiencias detectadas y buscar soluciones a las mismas. En dichas reuniones se propusieron medidas correctoras con el fin de mejorar la prestación del servicio de comedor, sin embargo, según indica el ayuntamiento, tales medidas no siempre fueron adoptadas por la empresa adjudicataria y las que lo fueron no ofrecieron los resultados esperados.

Consecuentemente, el Ayuntamiento de Valencia manifiesta que dado que la mercantil adjudicataria, "Catering La Hacienda", no había conseguido corregir las deficiencias en la prestación del servicio del comedor de los COM y que la citada mercantil tampoco mostró interés en la prórroga del contrato, no se procedió a prorrogar el contrato, considerándose iniciar las actuaciones tendentes a una nueva licitación.

Así pues, seis meses antes a que finalizase el contrato con "Catering La Hacienda", vencía el 31 de mayo de 2017, la Concejalía Delegada de Servicios Sociales ya tenía perfectamente conocimiento, por las deficiencias advertidas en la prestación del servicio, que el mismo no iba a ser objeto de prórroga, sin embargo no es hasta el 2 de agosto de 2018, un año y tres meses después, cuando la citada concejalía suscribe la moción impulsora para la licitación del nuevo contrato del servicio de catering/comedor para los tres Centros Ocupacionales Municipales, expediente administrativo E-02201-2018-000278 que posteriormente pasará al Servicio de Contratación del Ayuntamiento como expediente E-04101-2019-000045; contrato que pese a ser objeto de análisis en un posterior apartado de este informe, fue finalmente adjudicado mediante Resolución NV-680 de 12 de marzo de 2020 a la mercantil AUSOLAN RCS S.L..

Debe indicarse al respecto, por ser especialmente significativo que la MOCIÓN que suscribe la Concejalía Delegada de Servicios Sociales el 2 de agosto de 2018, intuimos que se produjo a raíz del informe previo que emite la Vicesecretaria General el mismo 2 de agosto de 2018, informe complementario a la propuesta de acuerdo de reconocimiento de obligación de las facturas de abril y mayo de 2018 (procedimiento que se analizará con detalle en el siguiente apartado) en el que expresamente advierte que:

"Dado el tiempo transcurrido desde el acto administrativo por el que se disponía la continuidad de la prestación y no existiendo contrato todavía, sería oportuno reflejar en el

CSV (Código de Verificación Segura)		Fecha	23/11/2020 18:39:37
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció General de L'Avaf)		
Url de verificación		Página	5/34

expediente las circunstancias concurrentes por las que se mantiene tal situación, así como el estado de tramitación, o las medidas adoptadas, para poner fin a la misma que solo en la excepcionalidad y por tiempo determinado puede encontrar acomodo jurídico."

II.- Respecto al encargo directo efectuado a Novaterra Catering S.L. (Expediente E-02201-2017-000323)

Acordado no prorrogar el contrato del servicio de comedor de los COM a "Catering La Hacienda S.L.", la Concejala Delegada de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Valencia mediante moción del 22 de septiembre de 2017, realiza el encargo directo del servicio de comedor de los COM desde el 2 de octubre de 2017 a favor de la mercantil "Novaterra Catering S.L." y hasta el momento en que se produjera la adjudicación del nuevo contrato; adjudicación que como se ha indicado anteriormente se produjo el pasado 12 de marzo de 2020 a la mercantil "AUSOLAN RCS S.L." lo que evidencia que "Novaterra Catering S.L." ha estado prestando el servicio sin contrato desde el 1 de octubre de 2017 hasta el 13 de marzo de 2020, es decir durante dos años, cuatro meses y 13 días.

De la documentación que obra en poder de esta Agencia se ha podido comprobar que el precio unitario del menú que la concejala encarga a la mercantil "Novaterra Catering S.L." es de 8'03 € (IVA 10% incluido) cuando, como se ha indicado antes, el precio unitario del menú adjudicado a "Catering La Hacienda" se estableció en 3'70 € (IVA 10% incluido), lo que ha supuesto un incremento de 117'03% más.

El procedimiento seguido por el Ayuntamiento de Valencia para el reconocimiento de las obligaciones que se derivan de la prestación del servicio por "Novaterra Catering S.L." en líneas generales es el siguiente:

1) Durante el periodo en el que "Novaterra Catering S.L." ha estado prestando el servicio, cuando la citada mercantil presentaba mensualmente las facturas el Servicio de Bienestar Social e Integración solicitaba a la Sección de Atención a la Diversidad Funcional la emisión de informe requiriendo que el mismo se pronunciase sobre los siguientes extremos:

"...la procedencia del pago de la factura al tratarse de un gasto realizado sin la previa autorización y disposición, en el que se identifique la autoridad o funcionario responsable del encargo de la prestación, y se indique la necesidad del gasto efectuado y las causas por las que se ha incumplido el procedimiento jurídico - administrativo, fecha o periodo de realización, importe de la prestación y valoración en la que se haga constar que los precios son adecuados al mercado".

2) Por parte del técnico de la Sección de Atención a las Personas con Diversidad Funcional se emitía el informe en los términos solicitados por el Servicio de Bienestar Social e Integración del Ayuntamiento de Valencia.

CSV (Código de Verificación Segura)		Fecha	23/11/2020 18:39:37
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció General de L'Avaf)		
Url de verificación		Página	6/34

3) La Concejala delegada de Servicios Sociales emitía la MOCIÓN proponiendo la aprobación del reconocimiento de la obligación de conformidad con la Base 34.2 b) de las de Ejecución del Presupuesto Municipal de 2017 y las equivalentes en los posteriores presupuestos, realizándose la oportuna retención de crédito.

4) La moción de la Concejalía de Servicios Sociales, se remitía a la Secretaría del Ayuntamiento de Valencia quien elaboraba la propuesta de acuerdo a la Junta de Gobierno Local para el reconocimiento de obligación de las factura, tramitando el gasto como vía de indemnización de daños y perjuicios derivada de la responsabilidad patrimonial de la administración como consecuencia de haberse producido un enriquecimiento injusto en favor de la administración.

El alcance del conforme de la vicesecretaria que obra en el expediente se limita al procedimiento administrativo necesario para proceder a reconocer la obligación y abonar la factura correspondiente.

5) Posteriormente el expediente se remitía a la Intervención municipal quien emitía informe por omisión de fiscalización previa, elevándose el mismo a la Junta de Gobierno Local como órgano de competente para que adoptase el oportuno acuerdo de "reconocimiento de la obligación" al exclusivo efecto de que se pueda subsanar la omisión de fiscalización.

Debiendo matizarse que respecto a las facturas presentadas durante los meses de noviembre y diciembre y tratándose de gastos realizados en ejercicio cerrado no comprendidos en los supuestos previstos en el artículo 176.2 del TRLRHL, y con omisión de la función interventora, el procedimiento para reconocer las obligaciones fue el "extrajudicial de créditos" previsto por los artículos 26.2 c y 60.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, y por la base 31ª 3 y 4 de las de Ejecución del Presupuesto municipal, por lo que se remite el expediente al Pleno del Ayuntamiento, competente en virtud de los artículos 23.1.e) del Texto Refundido de Régimen Local, 50.12 del ROF, y 60.2 RD 500/1990, la correspondiente propuesta de acuerdo, previo dictamen de la comisión de hacienda, coordinación jurídica, inspección general, desarrollo innovador de los sectores económicos y ocupación.

De la documentación de la que dispone esta Agencia y la facilitada por el Ayuntamiento de Valencia se ha comprobado que la citada administración aprobó las facturas de la empresa Novaterra Catering S.L que se relacionan en el ANEXO 1, detallando a continuación el gasto por anualidad:

EJERCICIO	IMPORTE TOTAL/AÑO (IVA 10%INCLUIDO)
2017	74.984'14 €
2018	197.786'534 €

2019	200.444'86 €
2020	61.389'41 €
TOTAL (IVA 10%INCLUIDO)	534.604'944 €

El importe total de las facturas liquidadas a favor de "Novaterra Catering S.L." durante los dos años, cuatro meses y 13 días que estuvo prestando el servicio de comedor sin contrato, **periodo comprendido desde el 2 de octubre de 2017 al 13 de marzo de 2020** asciende a **534.604'944 € (IVA 10% incluido)**, debiendo indicarse que durante ese periodo, por los técnicos municipales competentes, por la concejala delegada de Servicios Sociales autora responsable del encargo y por la que posteriormente le sustituyó, se dio conformidad a las prestaciones facturadas, extendiéndose dicha conformidad a la correcta realización de la prestación, a los precios y demás factores tenidos en cuenta en el documento cobratorio.

La documentación relacionada con la aprobación de las facturas de la empresa "Novaterra Catering S.L." pone de manifiesto que para el compromiso de los servicios reflejados en cada de estas facturas **no se habría seguido el procedimiento legalmente establecido**, detallándose expresamente en los informes de intervención correspondientes que no se habían cumplido los requisitos de las Bases de Ejecución del Presupuesto (certificado de crédito anterior a su ejecución), que no se disponía del contrato y la necesidad de emplear el mecanismo del enriquecimiento injusto para su liquidación.

De esta manera, haciendo uso de un procedimiento de naturaleza excepcional, el Ayuntamiento de Valencia, ha venido abonando el servicio de comedor a "Novaterra Catering S.L.":

a) Sin existir el preceptivo contrato durante 28 meses y medio, materializándose en 22 facturas mensuales al no haberse producido facturación alguna los meses de junio, julio y agosto de 2018 y 2019.

b) Y a un precio unitario del menú (8'03 € IVA incluido) un 117% superior al precio al que lo estaba facturando la anterior legítima adjudicataria "Catering La Hacienda" (3'70 € IVA incluido). Lo que presumiblemente ha podido implicar un perjuicio económico para las arcas públicas por cuanto el encargo de la prestación a "Novaterra Catering S.L." sin concurrencia competitiva y sin que exista una comparativa de precios no ha permitido a la administración equiparar el precio del servicio a su justo valor de mercado, quedando en tela de juicio el cumplimiento de los principios de necesidad, eficacia, eficiencia y economía que, entre otros, deben guiar el gasto público.

Si bien es cierto que la invalidez de los actos administrativos, consistentes en el abono de un servicio sin existir contrato, no exime a la Administración de la obligación de abono de las prestaciones realizadas por un tercero a su favor, en virtud de un principio general del derecho según el cual nadie puede enriquecerse en detrimento de otro, esto es, la teoría del enriquecimiento injusto, naciendo así una obligación ex lege, también es cierto que la

CSV (Código de Verificación Segura)		Fecha	23/11/2020 18:39:37
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció General de L'Avaf)		
Url de verificación		Página	8/34

compensación económica por las prestaciones realizadas no debe ser igual al precio del contrato, así para un sector doctrinal (Martín Rebollo, entre otros), la compensación no será igual al precio del contrato, porque estamos al margen del mismo, que es nulo. El Consejo Consultivo de Andalucía (Dictamen 270/2002, de 23 de octubre) afirma que no hay que pagar el beneficio industrial, entendiendo que siendo nulo un contrato, la restitución solo alcanza al valor de la prestación realizada o "coste efectivo" soportado por quién la realizó.

La situación no conforme a derecho se ha mantenido durante 28 meses y medio de servicio continuado sin contrato, sin que por parte de los responsables del Ayuntamiento de Valencia se adoptaran las primeras medidas para su corrección, se ha evidenciado la falta de planificación y diligencia debida para preparar y licitar un contrato, y ello por cuanto transcurrió mucho tiempo desde el momento de comenzar el abono del servicio de comedor prestado por "Novaterra Catering S.L." a un precio muy superior al anteriormente abonado a la legítima adjudicataria "Catering La Hacienda" y todo ello con absoluta ausencia del oportuno y preceptivo contrato, y, por ende, totalmente carente del respaldo legal necesario.

III.-Respecto al contrato para el servicio de catering de los Centros Ocupacionales Municipales (COM) adjudicado y formalizado con la mercantil AUSOLAN RCS S.L (E-04101-2019-000045)

Estando prestándose el servicio de catering en los tres Centro Ocupacionales Municipales (COM) por la empresa "Novaterra Catering S.L." por el encargo directo de la Concejala de Servicios Sociales, tal y como se ha indicado anteriormente, **no es hasta el 2 de agosto de 2018, un año y tres meses después de finalizar el contrato anterior, cuando la citada concejalía suscribe la moción impulsora para la licitación del nuevo contrato del servicio de catering/comedor para los tres Centros Ocupacionales Municipales**, expediente administrativo E-02201-2018-000278 que posteriormente pasara al servicio de contratación como expediente E-04101-2019-000045.

El 7 de noviembre de 2019, **dos años después de estar prestando "Novaterra Catering S.L."** el servicio de comedor sin la cobertura de un contrato, fue convocado el procedimiento abierto, mediante Resolución de la Concejala Delegada de Contratación, número NV-1061, aprobándose, asimismo, en dicho acto el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el Pliego de Prescripciones Técnicas que debían regir la licitación y el presente contrato (expediente E-04101-2019-000045-00) y por un importe de 178.143'16€ para contratar la prestación del servicio de catering de los COM "Isabel de Villena", "Gravador Planes" y "Juan Garay" al amparo de lo dispuesto en los artículos 156 a 158 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Debiendo matizar respecto al precio unitario máximo del menú establecido en los pliegos que debían regir la licitación del nuevo contrato era de 6'721 € (IVA 10 % incluido), circunstancia cuestionada por el Servicio Económico -Presupuestario del Ayuntamiento de Valencia por cuanto verifica que en el anterior procedimiento de licitación el precio máximo del menú se estableció en 4'07 € (IVA 10 % incluido).

CSV (Código de Verificación Segura)		Fecha	23/11/2020 18:39:37
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció General de L'Avaf)		
Url de verificación		Página	9/34

Advertido el incremento del 50% del precio unitario del menú, el servicio económico del ayuntamiento requirió informe al servicio de bienestar social quien mediante informe de fecha 23 de enero de 2019 justifica el incremento con las siguientes manifestación:

“ debido e que las cantidades destinadas en el contrato anterior era objetivamente insuficientes (4'07 €/menú, IVA incluido, como precio de salida y 3,70 €/menú ,IVA incluido como precio de adjudicación) habiendo resultado la prestación del servicio bastante defectuosa, ya que han sido continuas las quejas y deficiencias comunicadas tanto por las personas usuarias como por los profesionales que en ellos trabajan, se ha estimado necesario un cambio en la organización del procedimiento del servicio.”

“ se propone como precio unitario de salida el de 6'11 €/menú (IVA excluido)”

“ el precio unitario máximo del menú es de 6'721 € (IVA 10 % incluido) no pudiendo ser rebasado. Respecto al precio unitario mínimo del menú sera de 6,204 € (IVA 10 % incluido)”

Dentro del plazo de presentación de proposiciones presentaron oferta las siguientes empresas:

DENOMINACIÓN SOCIAL	CIF
INDUSTRIA DE RESTAURACIÓN COLECTIVA S.L.	
SERUNION SAU (solo al Lote 1)	
AUSOLAN RCS S.L	
NOVATERRA CATERING S.L.	

Ante los informes de evaluación de las proposiciones efectuadas por el Servicio Económico Presupuestario el 10 de enero de 2020 (en relación a los criterios evaluables de forma automática n.º 1, 3 y 4 establecidos en apartado L y M del anexo I del PCAP) y por el Servicio de Bienestar Social el 20 de enero de 2020 (respecto al criterios evaluable de forma automática n.º 2 del citado anexo) la Mesa de Contratación, en sesión celebrada el 28 de enero de 2020, acuerda que la mejor oferta para los Lotes 1 y 2 es la presentada por la mercantil “AUSOLAN RCS S.L”.

La Concejala Delegada de Contratación, mediante Resolución nº NV-297, de fecha 5 de febrero de 2020, acepta la propuesta formulada por la Mesa de Contratación, por la que se clasifican las proposiciones, y en razón a ello, propone al órgano de contratación la adjudicación del contrato de servicio de catering de los Centros Ocupacionales Municipales a favor de “AUSOLAN RCS S.L”.

Resultando que el 12 de marzo de 2020 se dicto la Resolución nº NV-680, por la que se adjudica el contrato para la prestación del servicio de los Centros Ocupacionales Municipales a favor de “AUSOLAN RCS S.L” con una duración inicial de un curso escolar, que empezará a regir el próximo día 1 de octubre de 2020 y finalizará el 31 de mayo del año 2021, con posibilidad de

cuatro prórrogas correspondientes a un curso escolar (del 1 de octubre al 31 de mayo del año siguiente) cada una de ellas.

Consultada la Plataforma de Contratación del Sector Público el contrato se formalizó el 1 de septiembre 2020 y que el importe del precio unitario del menú adjudicado, conforme a la oferta del licitador, es de 6'57 € (IVA incluido del 10% incluido) para el Lote nº 1 y 6'65 € (IVA incluido del 10% incluido) para el Lote nº 2.

Quedando acreditado de los propios actos del Ayuntamiento, que tras la licitación con concurrencia competitiva se ha pagado un precio superior al marcado por el mercado durante el periodo de prestación sin cobertura contractual. Que calculado en base a las facturas presentadas Novaterra Catering S.L." durante los dos años, cuatro meses y 13 días que estuvo prestando el servicio de comedor sin contrato, y tomando como referencia el precio de adjudicación del lote 2 (mayor precio) se cuantifica en 91.908'17 € IVA incluido, todo ello conforme al siguiente detalle:

			NOVATERRA CATERING, S.L.		AUSOLAN RCS, S.L.		Ahorro de haber sido licitado
			PRECIO MENÚ UNITARIO sin IVA	7,30 €	PRECIO MENÚ UNITARIO sin IVA	6,05 €	
CURSO	MENSUALIDAD DE SERVICIO	Nº MENÚS	IMPORTE sin IVA	IMPORTE con IVA	IMPORTE sin IVA	IMPORTE con IVA	Diferencia con IVA
2015/2016	CATERING LA HACIENDA SL						
2016/2017	CATERING LA HACIENDA SL						
2017/2018	OCTUBRE	3.418	24.951,40 €	27.446,54 €	20.661,81 €	22.727,99 €	4.718,55 €
	NOVIEMBRE	3.578	26.119,40 €	28.731,34 €	21.629,01 €	23.791,91 €	4.939,43 €
	DICIEMBRE	2.342	17.096,60 €	18.806,26 €	14.157,39 €	15.573,13 €	3.233,13 €
	ENERO	2.983	21.775,90 €	23.953,49 €	18.032,24 €	19.835,46 €	4.118,03 €
	FEBRERO	3.429	25.031,70 €	27.534,87 €	20.728,31 €	22.801,14 €	4.733,73 €
	MARZO	2.868	20.936,40 €	23.030,04 €	17.337,06 €	19.070,77 €	3.959,27 €
	ABRIL	2.600	18.980,00 €	20.878,00 €	15.717,00 €	17.288,70 €	3.589,30 €
2018/2019	MAYO	3.580	26.134,00 €	28.747,40 €	21.641,10 €	23.805,21 €	4.942,19 €
	OCTUBRE	3.445	25.148,50 €	27.663,35 €	20.825,03 €	22.907,53 €	4.755,82 €
	NOVIEMBRE	3.512	25.637,60 €	28.201,36 €	21.230,04 €	23.353,04 €	4.848,32 €
	DICIEMBRE	2.214	16.162,20 €	17.778,42 €	13.383,63 €	14.721,99 €	3.056,43 €
	ENERO	2.977	21.732,10 €	23.905,31 €	17.995,97 €	19.795,56 €	4.109,75 €
	FEBRERO	3.415	24.929,50 €	27.422,45 €	20.643,68 €	22.708,04 €	4.714,41 €
	MARZO	3.119	22.768,70 €	25.045,57 €	18.854,36 €	20.739,79 €	4.305,78 €
2019/2020	ABRIL	2.236	16.322,80 €	17.955,08 €	13.516,62 €	14.868,28 €	3.086,80 €
	MAYO	3.594	26.236,20 €	28.859,82 €	21.725,73 €	23.898,30 €	4.961,52 €
	OCTUBRE	3.680	26.864,00 €	29.550,40 €	22.245,60 €	24.470,16 €	5.080,24 €
	NOVIEMBRE	3.385	24.710,50 €	27.181,55 €	20.462,33 €	22.508,56 €	4.672,99 €
	DICIEMBRE	2.556	18.658,80 €	20.524,68 €	15.451,02 €	16.996,12 €	3.528,56 €
	ENERO	2.998	21.885,40 €	24.073,94 €	18.122,91 €	19.935,20 €	4.138,74 €
	FEBRERO	3.190	23.287,00 €	25.615,70 €	19.283,55 €	21.211,91 €	4.403,80 €
2020/2021	MARZO	1.457	10.636,10 €	11.699,71 €	8.807,57 €	9.688,32 €	2.011,39 €
	ESTADO DE ALARMA						
2020/2021	OCTUBRE	Se adjudica a AUSOLAN RCS SL					
TOTALES PERIODO...			486.004,80 €	534.605,28 €	402.451,92 €	442.697,11 €	91.908,17 €

Página 11 de 32

CSV (Código de Verificación Segura)		Fecha	23/11/2020 18:39:37
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció General de L'Avaf)		
Url de verificación		Página	11/34

RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN

I.- La persona que ejercía el cargo de Concejala de Servicios Sociales del Ayuntamiento en octubre de 2017, tomó la decisión de encomendar la prestación del servicio de comedor en los Centros Ocupacionales Municipales Isabel de Villena, Gravador Planes y Juan de Garay sin cobertura contractual alguna a favor de la mercantil "Novaterra Catering S.L."

Lo que resulta especialmente significativo es que seis meses antes de realizar el encargo directo, la Concejalía de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Valencia ya era consciente que el servicio de comedor que venía prestándose por la empresa "Catering la Hacienda S.L" en base al contrato formalizado el 31 de diciembre de 2015 no iba a ser prorrogado, al haberse advertido deficiencias en la prestación del mismo, sin embargo no planificó con antelación la licitación del nuevo contrato con el objetivo de que concluyese con la antelación suficiente que hubiese permitido concatenar la vigencia entre el contrato que finaliza y el que debía comenzar.

El encargo directo, realizado por la Concejalía de Servicios Sociales, mediante moción de fecha 22 de septiembre de 2017, es la cuestión jurídico material que generó la actuación administrativa no a justada a Derecho y el enriquecimiento injusto sin causa, constituyendo una evidente sustracción de dicho servicio del mercado de la competencia, vulnerando los principios de la contratación pública.

II.- El precio unitario del menú que se estableció en el encargo directo de la concejala ascendía a 8'03 € IVA 10% incluido, precio un 117% superior al precio al que lo estaba facturando la anterior adjudicataria "Catering La Hacienda" (3'70 € IVA 10 % incluido).

Por ello en relación a la mensualidades facturadas por Novaterra Catering S.L. existen dudas de si lo facturado por el servicio de comedor correspondía a precios de mercado o, por el contrario, hubieran sido superiores a los obtenidos tras la oportuna licitación y consiguiente contrato, hecho que supuestamente habría generado importantes plusvalías a favor del empresario y en detrimento de las arcas municipales.

III.- De los datos obrantes en el expediente y expuestos en el presente informe, se desprende que ha existido un periodo de tiempo, que abarca 2017 (desde octubre), 2018, 2019 y 2020 (hasta marzo), en los que el servicio de comedor en los tres Centros Ocupacionales Municipales, Isabel de Villena, Gravador Planes y Juan de Garay fue prestado por la empresa "Novaterra Catering S.L." sin el correspondiente marco contractual y justificación técnica o jurídica aparente.

De hecho, no es hasta 28 meses y medio después de prestación irregular del servicio, concretamente con fecha 2 de septiembre de 2020, cuando la mercantil "AUSOLAN RCS S.L" se hace cargo de la prestación del servicio de catering de los COM al amparo de un contrato válidamente celebrado.

CSV (Código de Verificación Segura)		Fecha	23/11/2020 18:39:37
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció General de L'Avaf)		
Url de verificación		Página	12/34

IV.- Se ha podido delimitar que la facturación de la empresa "Novaterra Catering S.L." que ha sido aprobada por el Ayuntamiento de Valencia, mediante el expediente del enriquecimiento injusto, careciendo del correspondiente contrato, son un total de 22 facturas cuyo importe global asciende a **534.604'944 € (IVA incluido)**

El objetivo fundamental que sustenta el enriquecimiento injusto (o sin causa) es restablecer el desequilibrio patrimonial producido al tercero de buena fe que hubiera realizado la prestación acordada en un acto administrativo o resolución que, siendo en apariencia válido, es nulo de pleno derecho por ser contrario al ordenamiento jurídico en general o, en particular, a las reglas básicas del ordenamiento presupuestario que regulan la realización del gasto público.

El carácter subsidiario y excepcional que, por naturaleza, debe tener la acción de enriquecimiento no se cumple en el caso que nos ocupa, queda acreditado que durante un dilatado tiempo las facturas presentadas por "Novaterra Catering S.L." han sido atendidas desde octubre de 2017 hasta marzo de 2020.

El uso abusivo del enriquecimiento injusto "normaliza" la huida de la legítima condición de contratista por los cauces legales (procedimientos de licitación con publicidad y concurrencia competitiva), y abre la puerta a los conflictos de intereses al "legitimar" pagos por encargo al margen de dichos cauces legales, en colisión frontal con los principios generales de la Unión Europea de igualdad, transparencia y libre concurrencia, así como con las reglas que protegen la libre competencia en el normal funcionamiento de los mercados.

A su vez, el abuso de esta vía ha impedido el control de la ejecución de la prestación, puesto que en estos casos no habrá un responsable del contrato encargado de verificar el cumplimiento del contrato y de proponer medidas ante su incumplimiento (imposición de penalidades e incluso propuesta de resolución contractual), solo ha existido una comprobación formal del servicio pero no material del acomodo real del encargo a las necesidades de la Administración y a satisfacción de ésta.

V.- Si nos atenemos a los principios básicos que regulan la contratación pública, dicha actuación supuestamente ilegal podría haber ocasionado un resultado contrario al interés público. El hecho de mantener largo tiempo a "Novaterra Catering S.L." emitiendo facturas sin la cobertura contractual atenta contra el mercado de la libre competencia que siempre deriva en el perjuicio a las demás empresas del ramo, y la sombra de duda que se genera al no tener la certeza de que se está prestando el servicio con arreglo a la mejor relación calidad/precio, criterio fundamental en la contratación pública.

VI.- La actuación parece que se ha visto reconducida mediante la formalización del correspondiente contrato a partir del 1 de septiembre de 2020, cuando la mercantil AUSOLAN RCS S.L se hace cargo de la prestación del servicio de catering de los Centro Ocupacionales Municipales, lo que pone en duda las razones por las que la Corporación Local permitió dejar transcurrir 28 meses y medio antes de proceder a su regularización.

CSV (Código de Verificación Segura)		Fecha	23/11/2020 18:39:37
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció General de L'Avaf)		
Url de verificación		Página	13/34

VII.- El control de la actividad de la Administración se efectúa básicamente a través de la revisión de oficio de sus actos y disposiciones, a través de la interposición de los recursos ante jurisdicción contencioso-administrativa, pero también exigiendo responsabilidad a las autoridades y funcionarios.

SÉPTIMO.- SOBRE EL INFORME PROVISIONAL DE INVESTIGACIÓN.

En fecha 6 de octubre de 2020 se emite informe provisional de investigación en el que se concluye que, tras el estudio en detalle de la totalidad de la documentación requerida al Ayuntamiento de Valencia así como la obtenida en fuentes abiertas, se han detectado las irregularidades administrativas puestas de manifiesto a lo largo del presente informe y que se resumen a continuación:

“ a) Se observen indicios de que han tenido lugar conductas o hechos que podrían presentar caracteres de irregularidades administrativas graves, desde octubre de 2017 hasta, marzo de 2020, periodo en el que tuvo lugar la prestación del servicio de comedor/catering en los tres Centros Ocupacionales Municipales del Ayuntamiento de Valencia sin el correspondiente marco contractual al que está sometido el sector público y con las consecuencias que han sido anteriormente expuestas.

b) Dichas irregularidades administrativas graves implican vicios de nulidad por haberse prescindido total y absolutamente del procedimiento contractual legalmente establecido.

Los actos o actuaciones viciadas de nulidad de pleno derecho en el ámbito material del enriquecimiento injusto no han sido depuradas del ordenamiento jurídico vía revisión, limitándose el Ayuntamiento de Valencia a articular un procedimiento “ad hoc” para pagar los costas reclamados por el contratista, soportados en facturas de prestación manuales, sin soporte legal o contractual mediante un mero acuerdo de “reconocimiento extrajudicial de créditos” que supone convalidar y ha permitido realizar el pago de 534.605’28 € (IVA incluido) .

Si bien es cierto que la invalidez de los actos administrativos, consistentes en el abono de un servicio o suministro sin existir contrato, no exime a la Administración de la obligación de abono de las prestaciones realizadas por un tercero a su favor, en virtud de un principio general del derecho según el cual nadie puede enriquecerse en detrimento de otro, esto es, la teoría del enriquecimiento injusto, naciendo así una obligación ex lege, también es cierto que la compensación económica por las prestaciones realizadas no debe ser igual al precio del contrato, la compensación no será igual al precio del contrato, porque estamos al margen del mismo, que es nulo. La restitución solo debe alcanzar al valor de la prestación realizada o “coste efectivo” soportado por quién la realizó. Ha quedado acreditado, tras la licitación con concurrencia competitiva que se ha pagado un precio superior al mercado por el mercado durante el periodo de prestación sin cobertura contractual, cuantificado el coste superior al precio surgido de la licitación en concurrencia competitiva en 91.908’17 € IVA incluido.

CSV (Código de Verificación Segura)		Fecha	23/11/2020 18:39:37
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció General de L'Avaf)		
Url de verificación		Página	14/34

c) El Ayuntamiento de Valencia no ha instruido el expediente para depurar las responsabilidades a que, en su caso, hubiere lugar por parte de la autoridades/funcionarios que efectuaron el encargo directo a la mercantil Novaterra Catering S.L. y permitieron durante un dilatado tiempo que esta mercantil prestara el servicio sin cobertura contractual. Debiendo advertirse que en los informes emitidos por la Intervención del Ayuntamiento de Valencia ya se indicaba la exigencia de tales responsabilidades.”

NOVENO.- ANÁLISIS DE LAS ALEGACIONES FORMULADAS POR EL AYUNTAMIENTO DE VALENCIA

Los resultados provisionales de las actuaciones realizadas por la Agencia se trasladaron al Ayuntamiento de Valencia el 7 de octubre de 2020, según lo dispuesto en el artículo 37.9 del Reglamento de Funcionamiento y Régimen Interior de la Agencia, con el fin de que formulara las alegaciones correspondientes y aportara la documentación que considerase conveniente.

El Ayuntamiento de Valencia el 26 de octubre de 2020 (NRE 776/2020) presenta **escrito de alegaciones suscrito por la Concejalía de Servicios Sociales** en el que efectúa las consideraciones, que a continuación se exponen, en relación a los “resultados de la investigación” del informe provisional de investigación de la Agencia.

Todas las alegaciones formuladas han sido analizadas y valoradas detenidamente, no modificándose las conclusiones del informe provisional por entender que las alegaciones emitidas son meras explicaciones de hechos que confirman la situación descrita en el informe, bien porque no se comparte la exposición o los juicios en ellas expuestos, o bien porque no se justifican documentalmente las afirmaciones mantenidas, si bien la Agencia ha estimado oportuno dejar constancia de su discrepancia en la interpretación de los hechos analizados para reafirmar que su valoración definitiva es la recogida en este informe, todo ello conforme al siguiente detalle:

I.- En cuanto al encargo directo a la mercantil “Novaterra Catering S.L.” de la prestación del servicio de comedor/catering, realizado por la Concejalía de Servicios Sociales, mediante moción de fecha 22 de septiembre de 2017.

1.- El Ayuntamiento de Valencia reconoce que la **“formula empleada puede no resultar las más ortodoxa en la aplicación de la literalidad de la Ley”**, efectivamente la “moción-encargo” es el acto, como ya indicó la Agencia en su informe provisional, que generará la actuación administrativa no ajustada a Derecho y el correlativo enriquecimiento injusto.

El Ayuntamiento de Valencia en su escrito de alegaciones no ha manifestado ninguna circunstancia o motivo que pudiese explicar porque tal encargo se hizo mediante un documento llamado **“moción”** firmado unilateralmente por la Concejala de Servicios Sociales que si bien ostentaba simultáneamente, en virtud de la Resolución de Alcaldía nº 30 de 3 de julio de 2015, el cargo de Coordinadora General de la entonces denominada Área de Desarrollo Humano, no revistió la forma de **“resolución”**.

CSV (Código de Verificación Segura)		Fecha	23/11/2020 18:39:37
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció General de L'Avaf)		
Url de verificación		Página	15/34

Al respecto, debemos citar que el artículo 57 del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de Valencia, establece bajo el epígrafe **“Forma de los actos”** que:

*“Las decisiones administrativas que adopten los miembros del gobierno tomarán la forma de **“resoluciones”** y se denominarán, según corresponda, Resolución del Director – Coordinador de área o Resolución del Concejal Delegado.”*

El hecho de que el encargo de la Concejala de Servicios Sociales no revistiera la forma de “resolución” impidió que el acto se incorporase al canal oportuno de firmas y revisión que el Ayuntamiento de Valencia tiene preestablecido que hubiese requerido para su tramitación la firma de los servicios técnicos municipales y del Secretario del Ayuntamiento de Valencia.

Las infracciones del procedimiento (falta de la correcta adopción del acto administrativo, omisión de las formalidades necesarias para la contratación administrativas que exige licitación, adjudicación y formalización de un contrato y la inexistencia de autorización y disposición del gasto con omisión de la previa fiscalización) han sido advertidas por los órganos de control interno (secretaría e intervención) en el momento en que se presentaban, para su pago, las facturas de “Novaterra Catering S.L.”

Debiendo en este apartado apuntar asimismo que, mediante acuerdos de la Junta Gobierno Local n.º 76 de 3 de julio de 2015 y n.º 71 de 5 de diciembre de 2018, se delega en la Concejala autora del encargo directo, la facultad de resolver **mediante actos administrativos**, entre otros, las siguientes cuestiones:

*“ 1.- Actuar como órgano de contratación competente, incluso para la aprobación del gasto, en los contratos menores sujetos a la normativa contractual del sector público (...) el importe de los cuales no supere los **300.000 euros**, en las materias de los servicios y dependencias municipales integradas en sus delegaciones.*

*13.- Disponer de los gastos que no excedan de **5000 euros**, en el ámbito de las delegaciones que le han sido conferidas”.*

Queda acreditado que el encargo directo realizado por la Concejala de Servicios Sociales a “Novaterra Catering S.L.”, además de haberse realizado prescindiendo del procedimiento legalmente establecido, y quedaba fuera de su ámbito competencial por cuanto ya solo el importe de la primera factura (octubre de 2017) ascendió a 27.446’54 € (IVA incluido) y el global del coste del servicio facturado en 22 mensualidades ascendió a 534.605’28 € (IVA incluido), importes todos superiores al límite de su competencia para disponer gastos.

2.- El Ayuntamiento de Valencia manifiesta que no comparte la afirmación que la Agencia ha hecho en el informe en relación a que la Concejalía de Servicios Sociales, seis meses antes de la finalización del contrato formalizado con Catering La Hacienda no iba a ser objeto de prórroga.

CSV (Código de Verificación Segura)		Fecha	23/11/2020 18:39:37
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció General de L'Avaf)		
Url de verificación		Página	16/34

Resulta significativo que se cuestione este hecho, pues sobre la base de la documentación que el propio Ayuntamiento de Valencia nos remitió, el 2 de julio de 2020, en la que se acreditó las múltiples y variadas quejas que se pusieron en conocimiento del ayuntamiento en relación con la prestación del servicio de comedor en los COM por parte de la mercantil "Catering La Hacienda", resultaba justificado que la Concejalía de Servicios considerase la "no conveniencia" de proceder a la prórroga del contrato. Tal y como consta en el certificado emitido el 2 de julio de 2020 por el secretario del Ayuntamiento de Valencia, durante la vigencia del contrato del servicio de comedor, se recibieron reiteradas quejas, tanto de las personas usuarias y sus familias como de los profesionales del COM, mediante las que se pusieron de relieve la existencia de toda una serie de deficiencias en el servicio de comedor que estaba prestando la empresa adjudicataria.

Ante las diversas quejas presentadas, el Ayuntamiento de Valencia informa que la empresa adjudicataria del servicio del comedor de los COM "Catering La Hacienda S.L." y la Sección de Atención a la Diversidad (anteriormente denominada Sección de Atención a las Personas con Discapacidad) mantuvieron dos reuniones de seguimiento en mayo y noviembre de 2016, al objeto de tratar las deficiencias detectadas y buscar soluciones a las mismas. En dichas reuniones se propusieron medidas correctoras con el fin de mejorar la prestación del servicio de comedor, sin embargo, según indica el ayuntamiento, tales medidas no siempre fueron adoptadas por la empresa adjudicataria y las que lo fueron no ofrecieron los resultados esperados.

Consecuentemente, el Ayuntamiento de Valencia manifiesta que dado que la mercantil adjudicataria, "Catering La Hacienda", no había conseguido corregir las deficiencias en la prestación del servicio del comedor de los COM y que la citada mercantil tampoco mostró interés en la prórroga del contrato, no se procedió a prorrogar el contrato, considerándose iniciar las actuaciones tendentes a una nueva licitación.

En relación con lo anteriormente expuesto debe advertirse que erróneamente, tal y como consta en varios apartados del escrito de alegaciones, el Ayuntamiento de Valencia ha considerado que la Agencia ha cuestionado la "no prórroga del contrato formalizado con Catering La Hacienda", cuando este extremo no ha sido cuestionado en sí, siendo una cuestión de autoorganización de la competencia municipal, lo que sí se considera controvertido es que teniendo perfectamente conocimiento que la prestación del servicio de comedor en el COM no podía interrumpirse, la administración debió planificar la licitación del nuevo contrato con la antelación suficiente que hubiese permitido concatenar la vigencia entre el contrato que finaliza y el que debía comenzar.

3.- Respecto a la manifestación que se recoge en el escrito de alegaciones con el siguiente tenor literal ***"Tampoco puede compartir esta parte la afirmación sobre las supuestas plusvalías generadas a favor de Novaterra Catering S.L. en detrimento de las arcas municipales. El único enriquecimiento injusto que podría admitirse es de la anterior empresa contratista que con una bajada importante (17'44%) de los precios del contrato, no fue capaz de proveer una comida digna por 3'70 €/día (IVA incluido) debe indicarse:***

CSV (Código de Verificación Segura)		Fecha	23/11/2020 18:39:37
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció General de L'Avaf)		
Url de verificación		Página	17/34

a) El perjuicio a las arcas municipales, de la moción encargo suscrita por la Concejalía de Servicios, ha quedado acreditada tras la oportuna tramitación del procedimiento de licitación para contratar la prestación del servicio de catering de los COM (expediente E-04101-2019-000045-00) y ello por cuanto:

- En primer lugar, el Servicio de Bienestar justifica mediante informe de fecha 23 de enero de 2019 un precio máximo unitario de menú de 6,11 € sin IVA, cuando ha venido conformando la misma prestación durante más de 28 meses por un precio unitario de 7,30 € sin IVA, es decir con **un coste superior de 1'19 € por menú sin IVA**.

- En segundo lugar porque, tras la adjudicación del contrato a la mercantil AUSOLAN RCS, el importe del precio unitario del menú adjudicado, conforme a la oferta del licitador, es de 6'57 € (IVA incluido del 10% incluido), 5,97 € menú sin IVA, para el Lote nº 1 y 6'65 € (IVA incluido del 10% incluido), 6,04 € menú sin IVA, para el Lote nº 2.

Lo que, tal y como se apuntó en el informe provisional de investigación, implica un mayor coste pagado de 1,33 € por menú sin IVA respecto al lote 1 y 1,26 € por menú sin IVA respecto al lote 2, durante el periodo de prestación sin cobertura contractual, tomando como referencia la propia licitación realizada por el Ayuntamiento de Valencia, que determinó un tipo de licitación por debajo del precio que estaba pagando en el encargo directo.

Quedando acreditado de los propios actos del Ayuntamiento que, tras la licitación con concurrencia competitiva, durante el periodo de prestación del servicio por "Novaterra Catering S.L.", la administración ha estado pagando un precio superior al establecido en el mercado. Que calculado en base a las facturas presentadas "Novaterra Catering S.L." durante los dos años, cuatro meses y 13 días que estuvo prestando el servicio de comedor sin contrato, y tomando como referencia el precio de adjudicación del lote 2 (mayor precio) se cuantifica en **91.908'17 € IVA incluido**.

b) En cuanto a la manifestación de que **"El único enriquecimiento injusto que podría admitirse es de la anterior empresa contratista que con una bajada importante (17'44%) de los precios del contrato, no fue capaz de proveer una comida digna por 3'70 €/día (IVA incluido)"** debe indicarse que en el supuesto que plantea el Ayuntamiento de Valencia no existe ningún enriquecimiento injusto, el Ayuntamiento de Valencia, tras tramitar la oportuna y preceptiva licitación, formalizó un contrato con la mercantil "Catering La Hacienda" y si el servicio no estaba siendo prestando correctamente la administración disponía de medidas, establecidas en la normativa contractual y en los pliegos que rigieron la licitación, para exigir su adecuada prestación, no consta la tramitación de expediente de imposición de penalidades contractuales por incumplimiento de las obligaciones.

CSV (Código de Verificación Segura)		Fecha	23/11/2020 18:39:37
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció General de L'Avaf)		
Url de verificación		Página	18/34

Respecto a la "bajada" que la adjudicataria "Catering La Hacienda S.L." realizó, en su oferta, en cuanto al precio unitario por menú/día establecido en la cláusula 5 del Anexo 1 del pliego de cláusulas administrativas particulares que rigió la licitación, es debido a que el propio pliego establecía, en la citada cláusula, que el tipo de licitación era a la baja, debiendo indicar además que dicha baja no fue informada como temeraria por el servicio económico presupuestario, ni calificada como tal por la Mesa de Contratación, tal y como consta en la documentación remitida el 26 de octubre de 2020 por el Ayuntamiento de Valencia identificado como DOC nº 2

4.- En cuanto a la manifestación realizada en el escrito de alegaciones, en relación con la no instrucción de expedientes de penalidades ***"En estas circunstancias, tratándose de una empresa pequeña, resulta ridículo aplicar las penalidades económicas previstas en la Ley de Contratos para mejorar la calidad del servicio ya que estas medidas son de carácter coercitivo, equiparables a las multas. Su aplicación no se consideró oportuna en una empresa de estas características ya que no se iba a conseguir estimular la optima prestación del servicio de comedor, reconociendo la empresa su imposibilidad material para prestar el servicio en condiciones idóneas con el personal subrogado en el contrato"*** se procede a realizar la siguiente consideración:

La alegación planteada en sí responde a una opinión subjetiva que no procede entrar a valorar, más allá de recordar que la decisión de acordar o no la instrucción de un expediente para exigir penalidades al adjudicatario, por el incumplimiento del contrato, debe ser adoptada por el órgano de contratación a propuesta del responsable del contrato o en caso de no existir tal figura por el servicio encargado de velar por la correcta prestación del servicio y siempre cumpliendo lo dispuesto en la normativa contractual y lo establecido en los pliegos que rigieron la licitación, concretamente las cláusulas 27 del pliego de cláusulas administrativas y la 18 del Anexo I adjunto al citado pliego. La legislación contractual regula que ante el incumplimiento del contrato lo procedente es la imposición de las penalidades procedentes al objeto del cumplimiento del mismo.

II.- En relación al precio unitario del menú que se estableció en el encargo directo de la concejala, establecido en 8'03 € IVA 10% incluido, precio un 117% superior al precio al que lo estaba facturando la anterior legítima adjudicataria "Catering La Hacienda" a 3'70 € IVA 10% incluido.

1.- El Ayuntamiento de Valencia manifiesta en primer lugar que ***"Para valorar la actuación del Ayuntamiento en este asunto hay que considerar la excepcionalidad y urgencia de la situación, el colectivo vulnerable objeto de atención que requería de la continuidad del servicio y su prestación en las mejores condiciones posibles. Si la prestación cesó en el mes de junio de 2017, es materialmente imposible, con los procedimientos ordinarios de contratación, adjudicar un nuevo contrato con fecha de inicio de ejecución "*** al respecto debe indicarse:

CSV (Código de Verificación Segura)		Fecha	23/11/2020 18:39:37
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció General de L'Avaf)		
Url de verificación		Página	19/34

a) No existe la excepcionalidad y la urgencia, esgrimida por la Concejalía de Servicios en su escrito de alegaciones, con el fin de justificar el encargo directo realizado por la anterior concejala autora del encargo, mediante un documento llamado "moción" que no cumple con lo establecido en el propio Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de Valencia.

La prestación del servicio de comedor cesó el 31 de mayo de 2017, pero como todos los años se sabía que el servicio debía reanudarse en octubre, y ha quedado acreditado que la concejalía de servicios sociales, no estando conforme con el servicio que venía siendo prestado la actual adjudicataria, pudo y debió planificar la incoación de la nueva licitación para garantizar la prestación del servicio con la preceptiva cobertura contractual.

Debe recordarse que el encargo directo se efectuó mediante **moción el 22 de septiembre de 2017** y no fue hasta el **2 de agosto de 2018** (un año y tres meses después de finalizar el contrato con "Catering La Hacienda) cuando la Concejala de Servicios Sociales dicta la moción al Departamento de Contratación impulsando la nueva licitación.

2.- El Ayuntamiento justifica que el precio pagado a Novaterra Catering S.L. era superior al del contrato anterior porque (citamos textualmente) ***"la calidad del servicio solicitado y ofrecido por Novaterra Catering era ostensiblemente superior"***, manifestando literalmente ***"Ese fue el motivo de la decisión de no prorrogar, la vergonzosa calidad del servicio, que probablemente estuviera relacionada, en parte, con el precio ridículo por el que se adjudicó el contrato. La referencia para valorar el incremento del precio no puede ser el irrisorio precio anterior"*** al respecto debe indicarse:

a) No se entiende como el propio Ayuntamiento de Valencia califica de ridículo e irrisorio el precio unitario del menú que se adjudicó a "Catering La Hacienda", se recuerda en primer lugar que la adjudicación del contrato la realizó el mismo ayuntamiento mediante Resolución CF-792, de 30 de noviembre de 2015 y que dicha adjudicación fue resultado de la instrucción del expediente n.º 04101-2015-98 en el que los pliegos **que rigieron la licitación fijaron de salida un precio unitario por menú de salida de 4,07 (IVA no incluido) y establecieron que el tipo de licitación era a la baja.**

b) La referencia para valorar el incremento del precio unitario de menú, esta Agencia no lo ha efectuado con respecto al precio del menú adjudicado a "Catering La Hacienda S.L." sino con respecto al precio unitario del menú adjudicado a "AUSOLAN RCS S.L." que conforme a la oferta del licitador, es de 6'57 € (IVA incluido del 10% incluido), 5,97 € menú sin IVA, para el Lote n.º 1 y 6'65 € (IVA incluido del 10% incluido), 6,04 € menú sin IVA, para el Lote n.º 2.

Debiendo añadir además, por resultar especialmente significativo, que a la licitación n.º E-04101-2019-000045, en cuyos pliegos se estableció un precio máximo unitario de menú de 6,11 € sin IVA, concurrió "Novaterra Catering S.L." que venía facturando el precio unitario de menú a 7,30 € sin IVA, es decir con un coste superior de **1'19 € por menú sin IVA** y aún así considero

CSV (Código de Verificación Segura)		Fecha	23/11/2020 18:39:37
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció General de L'Avaf)		
Url de verificación		Página	20/34

rentable presentarse a la nueva licitación y efectuar una baja al precio máximo de menú unitario establecido en los pliegos.

3.- El Ayuntamiento añade, como otro criterio para justificar la adjudicación a Novaterra Catering S.L por encargo directo de la Concejala de Servicios, que se eligió ***“por su vinculación con una trayectoria en la implementación de programas e itinerarios de inserción socio laboral y contratación de personas en situación de exclusión social o en riesgo de incurrir en ella. No se trata de una mercantil más, sino de una que tiene como fin el cumplimiento de los objetivos indicados, que no reparte dividendos y reinvierte sus ganancias en proyectos de impacto social , en consonancia con las indicaciones de la Directiva 2014/24/UE ...y, especialmente, el Acuerdo de 27 de marzo de 2015 del Consell, por el que se establecen directrices para la aplicación de cláusulas de carácter social en la contratación de la Administración de la Generalitat. Seleccionar empresas con criterio sociales también forman parte de la aplicación de los principios básicos de la contratación pública”***.

Ante las razones esgrimidas por el Ayuntamiento de Valencia solo podemos matizar que la inserción de cláusulas sociales en la contratación publica es perfectamente viable pero siempre en el seno de la instrucción de un procedimiento de licitación, debiendo reiterar que mediante la “moción-encargo”, suscrita de forma unilateral por la concejala de servicios, el servicio de comedor de los COM a la mercantil Novaterra Catering S.L se encargó de forma ajena a la tramitación del preceptivo y oportuno procedimiento contractual, vulnerándose con ello la normativa básica de la contratación pública.

Así lo recoge expresamente el Acuerdo de 27 de marzo de 2015 del Consell (citado en el escrito de alegaciones) en cuyo artículo 1 preceptúa que:

“A los efectos del presente acuerdo, se entiende por cláusulas sociales aquellas que establecen la inclusión de aspectos de política social en los procedimientos de contratación pública y en el otorgamiento de ayudas y subvenciones.”

III.- En relación con el periodo de tiempo, 2017 (octubre), 2018, 2019 y 2020 (marzo), en los que el servicio de comedor en los COM fue prestado por la empresa “Novaterra Catering S.L.” sin el correspondiente marco contractual.

Las alegaciones del Ayuntamiento de Valencia en relación con este apartado se resumen en los siguientes puntos:

a) La preparación del nuevo contrato se demoró más de lo previsible por circunstancias que son comunes a todas las Administraciones Públicas por diferentes causas, entre las que expresamente cita la *“insuficiencia de medios personales”* en varios servicios municipales y la entrada en vigor de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos de Sector Público.

CSV (Código de Verificación Segura)		Fecha	23/11/2020 18:39:37
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció General de L'Avaf)		
Url de verificación		Página	21/34

b) Que elaborado y preparado en su fase inicial en el Servicio de Bienestar Social, en agosto de 2018 se remitió el expediente al Servicio de Contratación, derivando la demora de la adjudicación del contrato en 2020 a otros servicios municipales.

c) Que las competencias y responsabilidades de los servicios municipales consisten en la prestación de los servicios públicos efectuando las dos siguientes manifestaciones ***“La alternativa a la situación descrita no es dejar de prestar el servicio de comedor en los Centros Ocupacionales”*** y ***“Esta parte no puede compartir la idea de la existencia de una irregularidad administrativa grave por no prorrogar un contrato fallido”***

En primer lugar, se vuelve a reiterar que el “servicio de comedor” no es un servicio cuya necesidad surgiera de forma imprevista, el Servicio de Bienestar era consciente que debía prestarse, por ello debió, planificar (conociendo sus recursos y la gestión que del servicio estaba realizando “Catering La Hacienda S.L.”) la licitación del nuevo contrato con el objetivo que concluyese con la antelación suficiente que hubiese permitido concatenar la vigencia entre el contrato que finaliza y el que debía comenzar.

La planificación le hubiera permitido tener capacidad de anticipación y hubiera evitado realizar el encargo directo a Novaterra Catering S.L. al margen de los procedimientos legalmente establecidos, impidiéndose los controles internos que requiere un contrato publico durante su vigencia y conduciendo a la administración a acudir a los procedimientos económicos de reconocimiento extrajudicial de créditos para el abono de las prestación ejecutadas sin respaldo contractual.

La razón de ser de toda organización pública es cumplir de forma eficaz y eficiente su misión de servicio público, esto es, la defensa de los intereses generales en el marco de sus respectivas competencias y siempre de acuerdo con el cumplimiento de nuestro ordenamiento jurídico.

En segundo lugar, y repitiendo lo dicho con anterioridad, la irregularidad administrativa grave no esta en la no prorroga del contrato de Catering La Hacienda S.L., está en la “moción-encargo” emitida por la Concejala de Servicios al margen de lo establecido en el propio Reglamento de Gobierno del Ayuntamiento de Valencia y al margen de la legislación contractual lo que derivó en impedir que los controles internos del Ayuntamiento pudieran apriori fiscalizar y velar por la legalidad de los actos, y un coste superior por la prestación al derivado del mercado, como los propios actos del ayuntamiento han acreditado con la licitación tramitada, más aún cuando los propios pliegos recogieron un precio de licitación inferior al que se venía pagando.

De la documentación que obra en el expediente se acredita que el control por parte de los órganos de control interno del Ayuntamiento solo pudo realizarse en el procedimiento administrativo instruido al objeto de proceder a reconocer la obligación y abonar las facturas emitidas por “Novaterra Catering S.L.” S.L., como consecuencia de haberse producido un enriquecimiento injusto en favor de la administración.

CSV (Código de Verificación Segura)		Fecha	23/11/2020 18:39:37
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció General de L'Avaf)		
Url de verificación		Página	22/34

IV.- En cuanto a la facturación de la empresa Novaterra Catering S.L. aprobada por el Ayuntamiento de Valencia y tramitada mediante el expediente de enriquecimiento injusto.

El Ayuntamiento de Valencia manifiesta que **“no comparte”** que la Agencia en su informe provisional haya calificado como **“abuso del enriquecimiento injusto”**, debiendo limitarnos a indicar que **“Novaterra Catering S.L.”** estuvo prestando el servicio sin contrato desde el 1 de octubre de 2017 hasta el 13 de marzo de 2020, es decir durante dos años, cuatro meses y 13 días, pese a las advertencias que los órganos de control interno del Ayuntamiento hacían en sus informes cuando intervenían en el procedimiento administrativo para proceder a reconocer la obligación y abonar las facturas emitidas por la citada mercantil.

No siendo procedente entrar en opiniones subjetivas, por lo que solo corresponde reiterar que el servicio se estuvo prestando sin contrato durante dos años, cuatro meses y 13 días.

V.- En cuanto a que la actuación irregular de la “moción-encargo” adjudicando el servicio de los comedores a Novaterra Catering S.L. podría haber ocasionado un resultado contrario al interés público.

El Ayuntamiento de Valencia cuestiona el informe de la Agencia **“por su carácter excesivamente formalista y rigorista”** y efectúa las siguientes consideraciones que citamos en su literalidad:

“Se ha actuado en atención al interés público porque se ha buscado prestar un servicio público en buenas condiciones para los usuarios, un buen servicio público. Al mismo tiempo se trato de incorporar al tráfico contractual a empresas pequeñas, integradoras, con objetivos de carácter social. Quizás no sea el procedimiento mas adecuado para incorporar las cláusulas sociales a la contratación, pero de ahí a decir a que no se ha atendido el interés público hay un largo trecho”.

“ Se ha garantizado la prestación del servicio en condiciones infinitamente mejores de las habidas antes de su adjudicación a “Novaterra Catering S.L”, y se ha dado entrada a una empresa vinculada a una fundación, es decir una entidad sin ánimo de lucro, cuya única razón se ser es la inserción de personas en situación de vulnerabilidad”

“ Sí se ha atendido al interés público, quizás visto desde una perspectiva diferente a como lo formula el informe, pero la AVAF debe recordar que no hay una definición legal del interés público, y que este tiene un contenido extensivo y expansivo”.

Debiendo limitarnos a decir que no se incorporó a **“Novaterra Catering S.L.”** en ningún tráfico contractual pues no se instruyó ningún procedimiento contractual, hubo un encargo directo a través de un acto unilateral de la Concejalía de Servicios Sociales denominado **“moción”**.

No siendo procedente entrar en valorar las opiniones subjetivas realizadas en las alegaciones.

CSV (Código de Verificación Segura)		Fecha	23/11/2020 18:39:37
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció General de L'Avaf)		
Url de verificación		Página	23/34

VI.- Respecto a la manifestación que hace la Agencia en su informe provisional de que la actuación se vio reconducida mediante la formalización del correspondiente contrato a partir del 1 de septiembre de 2020 con la mercantil AUSOLAN RCS S.L.

La AVAF en su informe provisional de investigación puso en duda las razones por las que la Corporación Local permitió que transcurrieran 28 meses y medio antes de proceder a su regularización, en el escrito de alegaciones el Ayuntamiento de Valencia manifiesta que ***“No se entiende qué circunstancia pone en duda las razones de la Corporación “ y demanda que “Las afirmaciones, sobre todo si están relacionadas con las intenciones, deben probarse”.***

El primer y principal hecho que consta perfectamente acreditado es que la “moción-encargo” de la Concejala de Servicios Sociales de 22 de septiembre de 2017 justificaba la transitoriedad del encargo manifestando que ***“se han iniciado los trámites para licitación de un nuevo contrato mediante procedimiento abierto”***, cuando la realidad es que los trámites para la licitación del nuevo contrato se iniciaron un año y tres meses después de haber finalizado el contrato con “Catering La Hacienda S.L.”, el 2 de agosto de 2018 con la moción impulsora que inicia la licitación del nuevo contrato del servicio de catering/comedor para los tres Centros Ocupacionales Municipales, expediente administrativo E-02201-2018-000278 que posteriormente pasará al Servicio de Contratación del Ayuntamiento como expediente E-04101-2019-000045.

No hubo una simultaneidad entre la “moción-encargo” a Novaterra Catering S.L. y la moción impulsora de la nueva licitación al Departamento de Contratación del Ayuntamiento de Valencia.

VII.- Por último y en cuanto al recordatorio que la AVAF hace en su informe provisional de investigación sobre que el control de la actividad de la Administración se efectúa, entre otros posibles cauces, exigiendo responsabilidad a las autoridades y funcionarios el Ayuntamiento de Valencia manifiesta en su escrito de alegaciones que:

“ Se puede admitir que las cosas no se han hecho conforme a la interpretación literal de la Ley de Contratos del Sector Público, pero de ningún modo se admite la responsabilidad de ninguna autoridad o funcionario”

Debe indicarse que en los informes de intervención por omisión de fiscalización emitidos con motivo de los procedimientos para el reconocimiento de obligación de las facturas ya se indicaba de forma expresa que la aprobación de las facturas como consecuencia de haberse producido un enriquecimiento injusto ***“no exime de la exigencia de las responsabilidades a que, en su caso, hubiera lugar”***,

Consecuentemente el Ayuntamiento de Valencia deberá iniciar el procedimiento para la exigencia de responsabilidades al personal y/o autoridades al servicio de la administración causantes de la situación excepcional y de incumplimiento de la normativa sobre la contratación pública.

CSV (Código de Verificación Segura)		Fecha	23/11/2020 18:39:37
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció General de L'Avaf)		
Url de verificación		Página	24/34

En este apartado debemos remitirnos a lo establecido en el artículo 8 del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de Valencia que establece de forma expresa que: “La responsabilidad de los concejales del Ayuntamiento de Valencia será exigible en los términos previstos en el artículo 78 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local”, disponiendo dicho precepto que:

“Artículo 78.

1. Los miembros de las Corporaciones locales estén sujetos a responsabilidad civil y penal por los actos y omisiones realizados en el ejercicio de su cargo. Las responsabilidades se exigirán ante los Tribunales de Justicia competentes y se tramitarán por el procedimiento ordinario aplicable.

2. Son responsables de los acuerdos de las Corporaciones locales los miembros de las mismas que los hubiesen votado favorablemente.

3. Las Corporaciones locales podrán exigir la responsabilidad de sus miembros cuando por dolo o culpa grave, hayan causado daños y perjuicios a la Corporación o a terceros, si éstos hubiesen sido indemnizados por aquélla (...).”

Y el apartado 1 del artículo 20 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas dispone bajo el epígrafe “Responsabilidad de la tramitación” que:

“1. Los titulares de las unidades administrativas y el personal al servicio de las Administraciones Públicas que tuviesen a su cargo la resolución o el despacho de los asuntos, serán responsables directos de su tramitación y adoptarán las medidas oportunas para remover los obstáculos que impidan, dificulten o retrasen el ejercicio pleno de los derechos de los interesados o el respeto a sus intereses legítimos, disponiendo lo necesario para evitar y eliminar toda anomalía en la tramitación de procedimientos (...).”

En este punto, cabe mencionar las posibles responsabilidades en que pueden incurrir aquellas autoridades y personal al servicio de las Administraciones públicas que ordenen la ejecución por un tercero de una prestación al margen de la Ley, sin perjuicio de la necesaria consideración de la responsabilidad de aquellas entidades públicas o privadas que han ejecutado la prestación a sabiendas de que, al hacerlo, estaban vulnerando el ordenamiento jurídico o desviando el interés público de la Administración a favor de sus intereses particulares:

1.- Responsabilidad patrimonial en materia de contratación pública

En concreto, la disposición adicional vigésima octava de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, establece que la responsabilidad patrimonial de las autoridades y

CSV (Código de Verificación Segura)		Fecha	23/11/2020 18:39:37
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció General de L'Avaf)		
Url de verificación		Página	25/34

del personal al servicio de las Administraciones Públicas derivada de sus actuaciones en materia de contratación pública, **tanto por daños causados a particulares como a la propia Administración**, se exigirá con arreglo a lo dispuesto en la mencionada Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, así como en la normativa reglamentaria de desarrollo de la misma.

Asimismo establece dicha norma que, la infracción o aplicación indebida de los preceptos contenidos en dicha Ley por parte del personal al servicio de las Administraciones Públicas, dará lugar a responsabilidad disciplinaria, que se exigirá conforme a la normativa específica en la materia.

Contenido equivalente al regulado en la disposición adicional decimonovena del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, vigente en el momento que la concejal de servicios sociales dictó la "moción-encargo"

2.- Responsabilidad contable, reguladas en el artículo 38 y siguientes de la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, del Tribunal de Cuentas.

3.- Responsabilidad patrimonial de las autoridades y personal al servicio de las Administraciones Públicas y la responsabilidad penal, recogidas en los artículos 36 y 37, referidas en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

4.- Responsabilidad disciplinaria regulada en los artículo 93 y siguientes del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

5.- Responsabilidad por infracción de la normativa de Buen Gobierno, recogidas en La Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, por las infracciones recogidas en el artículo 28 y siguientes.

Por último cabe recordar que, en el presente caso, se evidencia que el reconocimiento de cantidades por prestación del servicio de comedor de los COM incumpliendo la normativa contractual, ha sido la forma habitual de actuación del Ayuntamiento, durante varios años. De este modo, se han dictado actos administrativos de aprobación de facturas, prescindiendo totalmente del procedimiento establecido y con incumplimiento del ordenamiento jurídico de aplicación, sin que conste ningún tipo de exigencia de las correspondientes responsabilidades, por lo que cabe instar la revisión de oficio de los mismos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El artículo 16 de la Ley 11/2016, de 28 de noviembre, por cuanto establece que finalizada la tramitación, el director o directora de la Agencia:

CSV (Código de Verificación Segura)		Fecha	23/11/2020 18:39:37
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció General de L'Avaf)		
Url de verificación		Página	26/34

"1 Deberá emitir un informe motivado sobre las conclusiones de las investigaciones, que deberá tramitar el órgano que corresponde en cada caso, el cual, posteriormente y en el plazo que se haya establecido en el informe, deberá informar al director o la directora de la Agencia sobre las medidas adoptadas o, en su caso, los motivos que le impiden actuar de acuerdo con las recomendaciones formuladas.

2 Finalizará el procedimiento, en su caso, con archivo de las actuaciones. El archivo será comunicado al denunciante o solicitante en escrito motivado.

3 Se iniciará un procedimiento sancionador de conformidad con lo dispuesto en esta ley.

4 Si en el curso de las actuaciones emprendidas por la Agencia se observan indicios de que se hayan cometido infracciones disciplinarias, el director o la directora de la Agencia lo deberá comunicar al órgano que en cada caso corresponda. Si hay indicios de que hayan tenido lugar conductas o hechos presumiblemente constitutivos de delito, se trasladará de forma inmediata al ministerio fiscal o a la autoridad judicial y, en caso de que se pueda derivar una posible responsabilidad contable, se trasladará a la jurisdicción del Tribunal de Cuentas.

5 La Agencia puede dirigir recomendaciones motivadas a las administraciones y a las entidades públicas en que se sugiera la modificación, la anulación o la incorporación de criterios con la finalidad de evitar las disfunciones o las prácticas administrativas susceptibles de mejora, en los supuestos y las áreas de riesgo de conductas irregulares detectadas.

6 Si la relevancia social o la importancia de los hechos que hayan motivado la actuación de la Agencia lo requieren, el director o la directora puede presentar a la comisión parlamentaria correspondiente, a iniciativa propia o por resolución de Les Corts, el informe o los informes extraordinarios que correspondan."

SEGUNDO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 39.1 de Reglamento de funcionamiento y régimen interior de la Agencia de 27 de junio de 2019

"1. Concluidas las actuaciones de investigación, se elaborará un informe final en el que se detallarán sus resultados, contemplando los hechos y circunstancias constatados, las personas que hayan participado, colaborado o intervenido en los mismos, y su posible calificación jurídica, así como las posibles responsabilidades.

2. El informe final de investigación será suscrito por la Agencia y en él se recogerán las alagaciones formuladas por las personas que pudieran resultar implicadas individualmente en los hechos objeto de investigación.

3. Este informe final será comunicado a la persona que denunció los hechos que dieron lugar a la investigación, salvo que se exija el mantenimiento del secreto en aras al buen fin de la investigación en la Agencia o en otro órgano".

TERCERO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 40 de Reglamento de funcionamiento y régimen interior de la Agencia de 27 de junio de 2019 :

CSV (Código de Verificación Segura)		Fecha	23/11/2020 18:39:37
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció General de L'Avaf)		
Url de verificación		Página	27/34

"1. Una vez finalizada la tramitación del expediente de investigación y sobre la base del informe final de investigación a que se refiere el artículo anterior, el director o directora de la Agencia, mediante resolución motivada podrá acordar:

a) El archivo de las actuaciones de investigación, que será comunicado a los denunciantes o solicitantes. Si se constatan datos, elementos o circunstancias determinantes de los que no se tenía conocimiento en el momento de acordar el archivo del expediente de investigación, podrá acordarse su reapertura.

b) La formulación de todas aquellas recomendaciones conducentes a la adopción de las medidas que se estimen convenientes, pudiendo sugerir la modificación, la anulación o la incorporación de criterios con la finalidad de evitar disfunciones o prácticas administrativas susceptibles de mejora, en los supuestos y las áreas de riesgo de las conductas irregulares detectadas.

c) Si se observan indicios de que se hayan cometido infracciones disciplinarias u otros hechos sancionables de acuerdo con la normativa sectorial, se comunicará al órgano competente.

d) Si se advierten acciones u omisiones de las previstas en los artículos 17 y siguientes de la Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Generalitat, se propondrá el inicio del procedimiento sancionador correspondiente.

e) En caso de que se pueda derivar una posible responsabilidad contable, se dará traslado a la jurisdicción del Tribunal de Cuentas.

f) Si hay indicios de conductas o hechos presumiblemente constitutivos de delito, se dará traslado de forma inmediata al Ministerio Fiscal o a la autoridad judicial.

2. Los informes de investigación, las resoluciones motivadas que pongan fin al procedimiento de investigación y los que tengan naturaleza de recomendación o de remisión de las actuaciones al órgano competente, no son susceptibles de recurso, puesto que no declaran de manera definitiva la existencia de responsabilidad, ni la vulneración del ordenamiento jurídico, ni deciden al fondo del asunto. Tampoco las comunicaciones o requerimientos que se realicen en el marco del procedimiento de investigación pueden ser objeto de recurso. Todo ello sin perjuicio del respeto al derecho de defensa y al derecho de acceso a la información de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente.

3. En el supuesto de que la relevancia social o la importancia de los hechos que han motivado las actuaciones de la Agencia lo requieran, la directora o director podrá presentar a la comisión parlamentaria correspondiente, a iniciativa propia o por resolución de las Corts, el informe o los informes extraordinarios que correspondan.

4. La Agencia comprobará que las autoridades competentes aplican las medidas administrativas, financieras, legislativas o disciplinarias que les ha recomendado, realizando su seguimiento mediante las actuaciones que considere adecuadas. A tal efecto, la Agencia puede dirigir recordatorios a la máxima autoridad del organismo afectado y solicitarle la remisión de un plan de implementación de las recomendaciones formuladas en el que se datallen las acciones, los plazos y las personas responsables de cada una de las actuaciones que hay que llevar a cabo, o bien las razones que le impidan adoptar las medidas propuestas.

CSV (Código de Verificación Segura)		Fecha	23/11/2020 18:39:37
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció General de L'Avaf)		
Url de verificación		Página	28/34

5. En caso de que las autoridades afectadas no apliquen las recomendaciones propuestas ni justifiquen su inaplicación, la Agencia debe hacerlo constar en la memoria anual o en un informe extraordinario a les Corts, según corresponda. En cualquier caso, antes de hacer constar expresamente el incumplimiento, la Agencia debe comunicarlo, con la propuesta de memoria o informe, a la persona u órgano afectados a fin de que aleguen lo que crean conveniente”.

CUARTO.- El Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, vigente desde el 16 de diciembre de 2011 hasta el 9 de marzo de 2018.

QUINTO.- La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, vigente desde el 9 de marzo de 2018.

SEXTO.- La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

SÉPTIMO.- Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos.

A tenor de lo anteriormente expuesto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Generalitat, de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitario Valenciana, y en ejercicio de las funciones y competencias que me fueron atribuidas en virtud del nombramiento efectuado mediante Resolución de 29 de mayo de 2017, de la Presidencia de Les Corts

RESUELVO

PRIMERO.- Resolver las alegaciones formuladas por el Ayuntamiento de Valencia al informe provisional de investigación de 6 de octubre de 2020, desestimando las mismas por los motivos expuestos en la parte dispositiva.

SEGUNDO.- Finalizar la tramitación del expediente de investigación 2020/G01_01/00055 - 105/2019 , formulando recomendaciones, e iniciándose, por tanto, la fase de seguimiento de las mismas.

TERCERO.- Formular las siguientes recomendaciones al Ayuntamiento de Valencia, vistas las conductas irregulares detectadas en materia de contratación pública, y teniendo en consideración la potestad de esta Agencia recogida en el artículo 40 de su Reglamento de Funcionamiento y Régimen Interior de la Agencia de 27 de junio de 2019, para recomendar las acciones que considere oportunas en aras a evitar las disfunciones o prácticas administrativas no ajustadas a derecho:

CSV (Código de Verificación Segura)		Fecha	23/11/2020 18:39:37
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció General de L'Avaf)		
Url de verificación		Página	29/34

RECOMENDACIÓN PRIMERA:

Instar al Ayuntamiento de Valencia, que proceda a la revisión de oficio del acto incurrido en causa de nulidad de pleno derecho, regulada en el artículo 106 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, correspondiente a la "moción-encargo directo" dictado por la Concejala de Servicios Sociales el 22 de septiembre de 2017 prescindiendo del procedimiento legalmente establecido y del cumplimiento de la normativa contractual.

Deberá, asimismo, cuantificarse los perjuicios producidos por el procedimiento de revisión de oficio (perjuicio determinado de manera objetiva en el informe provisional de investigación) y que deben ser objeto de resarcimiento al erario municipal para evitar el menoscabo de caudales o efectos públicos y las posibles responsabilidades que de ello se pudieran derivar. Así mismo deben depurarse las responsabilidades de todo tipo que corresponda del personal y autoridades al servicio de las administraciones públicas.

RECOMENDACIÓN SEGUNDA:

Instar al Ayuntamiento de Valencia, que proceda a la revisión de oficio de los actos incurridos en causa de nulidad de pleno derecho, regulada en el artículo 107 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, correspondientes a los actos administrativos dictados aprobatorios de las facturas relativas al servicio de comedor prestado en los Comedores Ocupacionales Municipales, sin la oportuna cobertura contractual y, que en todo caso serán las detalladas en el presente informe, con el siguiente resumen:

Dentro de dicho expediente de revisión se deberá determinar, con los oportunos informes técnicos, si todas las cantidades reconocidas por los servicios de referencia sin contar con la oportuna cobertura legal contractual, se ajustan al valor de mercado, considerando esta AVAF que de conformidad con los propios actos firmes del Ayuntamiento de Valencia, este pagó un precio superior al mercado por el mercado, cuantificado el coste superior al precio en 91.908'17 € IVA incluido, conforme al siguiente detalle:

"En el procedimiento de licitación n.º E-04101-2019-000045 en el que resultó adjudicataria "AUSOLAN RCS S.L.", los servicios técnicos municipales, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 102.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, valoraron con carácter previo a la licitación el precio unitario (máximo y mínimo) del menú para determinar su adecuación a los precios de mercado, estableciéndose un precio unitario de menú máximo de 6'721 € (IVA incluido) cuando a la mercantil Novaterra Catering S.L. se le estaba abonando a 8'03 € (IVA incluido)

Consecuentemente y en base al precio del menú unitario ofertado en el lote 2 - 6'65 IVA incluido- (mayor precio) por la mercantil que resultó adjudicataria ha quedado acreditado, tras la licitación con concurrencia competitiva, que durante el periodo de prestación del servicio de comedor en los COM sin cobertura contractual, el

CSV (Código de Verificación Segura)		Fecha	23/11/2020 18:39:37
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció General de L'Avaf)		
Url de verificación		Página	30/34

Ayuntamiento de Valencia pagó un precio superior al marcado por el mercado, cuantificado el coste superior al precio en 91.908'17 € IVA incluido."

Deberán, asimismo, cuantificarse los perjuicios producidos por el procedimiento de revisión de oficio, y depurarse las responsabilidades de todo tipo que corresponda del personal y autoridades al servicio de las administraciones públicas.

Se concede un **plazo de 3 meses**, a partir de la recepción de la resolución que ponga final a la investigación, para que el Ayuntamiento de Valencia informe al director de la Agencia sobre el inicio del procedimiento/os de revisión, adjuntando los correspondientes acuerdos del órgano competente. Asimismo, se deberá informar por el Ayuntamiento de Valencia la finalización del citado procedimiento o procedimientos, adjuntando los correspondientes acuerdos del órgano competente, en el plazo de un mes desde su finalización.

En todo caso, en el **plazo de 6 meses** de iniciarse el procedimiento/os de revisión, deberá comunicarse a la Agencia el estado de la tramitación del expediente o expedientes oportunos.

Con la finalización del procedimiento de revisión, en el **plazo de un mes** desde la misma, deberá acreditarse ante la Agencia el inicio del procedimiento o procedimientos para dirimir las diferentes responsabilidades del personal y autoridades al servicio de las administraciones públicas, así como de las posibles responsabilidades de terceros.

Tras un mes de finalizado el procedimiento de exigencia de responsabilidades o disciplinarios que procedan y, siempre dentro de un año desde el inicio del mismo, deberá acreditarse ante esta Agencia el resultado o estado de tramitación.

CUARTO.- Informar que la aportación a esta Agencia de la información requerida deberá efectuarse en los plazos indicados en cada requerimiento o recomendación, lo que deberá realizarse a través de la Sede electrónica de la Agencia Valenciana Antifraude (<https://sede.antifraucv.es>) realizando el trámite "Instancia genérica" disponible en el Catálogo de Servicios de la mencionada sede-e.

Para cualquier duda al respecto de la presentación de la documentación puede ponerse en contacto con la Agencia a través de teléfono 962 787 450 o correo electrónico investigacio@antifraucv.es, indicando el número de expediente y referencia que figura en el encabezado.

QUINTO.- Informar al Ayuntamiento de Valencia, que en caso de que no aplicar la recomendación propuesta, ni justificase su no aplicación, la Agencia, deberá hacerlo constar en la Memoria anual o en un informe extraordinario a les Corts, según corresponda.

En cualquier caso, antes de hacer constar expresamente el incumplimiento, la Agencia deberá comunicarlo, con la propuesta de memoria o informe, a la persona u órgano afectados a fin de que aleguen lo que crean conveniente. Todo ello en cumplimiento del referido artículo 40 del

CSV (Código de Verificación Segura)		Fecha	23/11/2020 18:39:37
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció General de L'Avaf)		
Url de verificación		Página	31/34

Reglamento de la Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana.

SEXTO.- Notificar la presente resolución al Ayuntamiento de Valencia para su conocimiento y efectos oportunos. Indicándole que la presente resolución tiene carácter confidencial y dado que contiene datos de carácter personal e informaciones que puedan afectar a derechos de terceros debe extremarse el deber de sigilo profesional por parte del personal que tenga acceso al mismo.

SÉPTIMO.- Notificar la presente resolución a la persona denunciante para su conocimiento y efectos oportunos. Indicándole que la presente resolución tiene carácter confidencial y dado que contiene datos de carácter personal e informaciones que puedan afectar a derechos de terceros debe extremarse el deber de sigilo profesional por parte del personal que tenga acceso al mismo.

OCTAVO.- Contra la presente resolución, que finaliza las actuaciones de investigación con recomendaciones e inicia la fase de seguimiento de las mismas, no cabe recurso alguno; ello, de conformidad con lo establecido en el art. 40.2. del Reglamento de Funcionamiento y Régimen Interior de la Agencia.

En València, a la fecha de su firma electrónica.

El Director de la Agencia

(Documento firmado electrónicamente. Código de verificación al margen)

CSV (Código de Verificación Segura)		Fecha	23/11/2020 18:39:37
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció General de L'Avaf)		
Url de verificación		Página	32/34

ANEXO 1

Nº Factura	Concepto y periodo	Importe principal	Importe IVA (10%)	Moción impulsora aprobación reconocimiento obligación	Informe Secretaria	Informe Intervención por omisión de fiscalización previa	Órgano acuerdo aprobación
EJERCICIO 2017							
020	Comedor COM octubre 2017	24.951'40 €	2.495'14 €	21/11/2017 (concejala)	24/11/2017	18/12/2017	JGL 22/12/2017
024	Comedor COM noviembre 2017	26.119'40 €	2.611'94 €				Pleno 22/02/2018
026	Comedor COM diciembre 2017	17.096'60 €	1.709'66 €				Pleno 22/02/2018
	TOTAL (IVA incluido)	74.984'14 €					
EJERCICIO 2018							
002	Comedor COM enero 2018	21.775'90 €	2.177'59 €	02/03/2018 (concejala)	07/03/2018	10/04/2018	JGL 13/04/2018
004	Comedor COM febrero 2018	25.031'70 €	2.503'17 €	20/04/2018 (concejala)	09/05/2018	17/05/2018	JGL 25/05/2018
008	Comedor COM marzo 2018	20.936'40 €	2.093'64 €	20/04/2018		17/05/2018	JGI 25/05/2018
009	Comedor COM abril 2018	18.980'00 €	1.898'00 €	25/07/2018 (concejala)	02/08/2018 (*) 04/09/2018	13/08/2018	JGL 07/09/2018
029	Comedor COM mayo 2018	26.133'64 €	2.613'36 €	25/07/2018 (concejala)	02/08/2018 (*) 04/09/2018	13/08/2018	JGL 07/09/2018
045	Comedor COM octubre 2018	25.148'50 €	2.514'85 €	11/12/2018 (concejala)	11/12/2018	04/01/2019	JGL 11/01/2019
047	Comedor COM noviembre 2018	25.637'60 €	2.563'76 €				Pleno 25/02/2019
049	Comedor COM diciembre 2018	16.162'20 €	1.616'22 €				Pleno 25/02/2019
	TOTAL (IVA incluido)	197.786'534 €					

EJERCICIO 2019							
003	Comedor COM enero 2019	21.732'10 €	2.173'21€	06/03/2019 (concejala)	14/03/2019	21/03/2019	JGL 05/04/2019
006	Comedor COM febrero 2019	24.929'50 €	2.492'95 €	14/03/2019 (concejala)	22/03/2019	27/03/2019	JGL 05/04/2019
008	Comedor COM marzo 2019	22.768'70 €	2.276'87 €	24/04/2019 (concejala)	30/04/2019	06/05/2019	JGL 10/05/2019
010	Comedor COM abril 2019	16.322'80	1.632'28 €	11/07/2019 (alcalde)		23/07/2019	JGL 26/07/2019
012	Comedor COM mayo 2019	26.236'20 €	2.623'62 €	11/07/2019 (alcalde)		23/07/2019	JGL 26/07/2019
028	Comedor COM octubre 2019	26.864'00 €	2.686'40 €	09/12/2019 (concejala posterior)		19/12/2019	JGL 27/12/2019
031	Comedor COM noviembre 2019	24.710'50 €	2.471'05 €	09/12/2019 (concejala posterior)		19/12/2019	JGL 27/12/2019
035	Comedor COM diciembre 2019	18.658'80 €	1.865'88 €	05/02/2020		13/02/2020	Pleno 27/02/2020
	TOTAL (IVA incluido)		200.444'86 €				
EJERCICIO 2020							
003	Comedor COM enero 2020	21.885'40 €	2.188'54 €	12/02/2020 (concejala posterior)		21/02/2020	JGL 28/02/2020
006	Comedor COM febrero 2020	23.287'00 €	2.328'70 €				JGL 09/04/2020
009	Comedor COM marzo 2020	10.636'10 €	1.063'61 €				JGL 30/04/2020
	TOTAL (IVA incluido)		61.389'41 €				

(*) En esta fecha es cuando la vicesecretaría general del Ayuntamiento de Valencia emite el informe complementario.

TOTAL GASTO SERVICIO COMEDOR: 534.605'28 € (IVA 10%INCLUIDO)

CSV (Código de Verificación Segura)		Fecha	23/11/2020 18:39:37
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció General de L'Avaf)		
Url de verificación		Página	34/34